



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE  
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 N° 13-60  
BARRIO COROCORA-YOPAL**

Yopal Casanare, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia:	85001-2333-000-2020-00285-00
Medio de Control:	Legalidad
Acto objeto de control	Decreto 031 del 3-04-20, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul – Casanare

Magistrado Ponente: **JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO**

### **I.- OBJETO**

Procede el Tribunal en Sala Unitaria a pronunciarse sobre el Decreto 031 del 3-04-20, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul – Casanare, a través del cual declaró como hábiles para la administración municipal de esa localidad, los días 6, 7 y 8 de abril de 2020, para trámites administrativos sin atención al público.

En la parte considerativa, después de citar algunas normas del Decreto Ley 1042 de 1978, de la Ley 1437 de 2011, de la Ley 1551 de 2012 y de los decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, indicó que por Decreto municipal 14 del 7 de febrero declaró como hábiles los días 15 y 22 de febrero y 7 de marzo del año en curso, como compensatorio anticipado para no laborar los días 6 a 8 de abril del mismo año, con el ánimo de asegurar el derecho de los servidores públicos el descanso compensatorio en semana santa.

Pero teniendo en cuenta la situación que atraviesa el país a consecuencia del COVID-19, adoptó la decisión indicada en el párrafo primero.

### **II.- CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 establece:

**Artículo 20.** *Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

**Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.**

2.- La Ley 1437 de 2011 dispone:

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

(,,)

*“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*

(...)

*14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”*

(...)

3.- El artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 regula el trámite del control inmediato de legalidad de actos de carácter general que sean dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos y ordinarios durante los Estados de excepción.

4.- Con fundamento en el artículo 215 de la Constitución, por Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, vigente desde esa fecha, el Gobierno Nacional en pleno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a raíz de la situación sanitaria, social y económica derivada de la expansión mundial del COVID-19. Y con fundamento en esa declaratoria ha expedido múltiples decretos legislativos y ordinarios para conjurar y/o mitigar dicha crisis.

5.- Cuando se examina el Decreto 031 del 3-04-20, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul – Casanare se establece con absoluta claridad que:

- a) Aunque fue emitido por una autoridad administrativa del orden municipal y durante la época de la emergencia derivada del Covid-19, no tiene el carácter de acto general, impersonal, objetivo y abstracto, pues los servidores públicos a los que va dirigido son determinables: quienes laboraron en virtud de lo dispuesto en el Decreto municipal 14 del 7 de febrero de 2020, que declaró como hábiles los días 15 y 22 de febrero y 7 de marzo del año en curso, como compensatorio anticipado para no laborar los días 6 a 8 de abril del mismo año.
- b) Realmente es una revocatoria del Decreto municipal 14 del 7 de febrero de 2020 sobre ese tema.
- c) Y tampoco tiene como finalidad contrarrestar los efectos de la pandemia originada por el Covid-19.

4.- En consecuencia, no resulta procedente el control automático de legalidad sobre el decreto mencionado. Debe aclararse sin embargo que, ello no significa que dicho acto no pueda tener control jurídico contencioso, sino que la acción a seguir no es la prevista en las normas que regulan el control automático de legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, en Sala Unitaria,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el control automático de legalidad respecto del Decreto 031 del 3-04-20, expedido por la alcaldesa del municipio de Aguazul – Casanare, por las razones indicadas en la motivación.

**SEGUNDO:** DISPONER que por Secretaría y por el medio electrónico más expedito se notifique personalmente la presente providencia a los sujetos procesales, incluido el agente del Ministerio Público y se remita copia de la misma al alcalde de Aguazul y al señor gobernador de Casanare, al último con carácter informativo.

**TERCERO:** Surtida ejecutoria, se ORDENA actualizar el registro institucional de actuaciones y archivar el expediente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO